



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, corrió los días 26, 27 y 28 de febrero del corriente. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, primero de marzo de 2024.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, primero de marzo de dos mil veinticuatro.-

Auto interlocutorio N°0452

Radicado N°666824003002-2023-00542-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

NELBA YALILE LEÓN GALLO vs WALTER CORREA ÁLVAREZ

Previo a revisar si la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que informe si el demandado a realizado abonos a la obligación, en razón a que la liquidación que aporta, en ella no se evidencia que esté cobrando las cuotas de los meses de marzo, agosto, octubre y noviembre de 2022, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, ya que la liquidación allegada se encuentra a partir de enero de 2023.

Notifíquese,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

//

Estado 037

Del 04/03/2024